



MEMORANDUM D.S.C. N° 321/2016

**A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

MAT. : Remite informes de fiscalización que indica

FECHA : 17 de junio de 2016

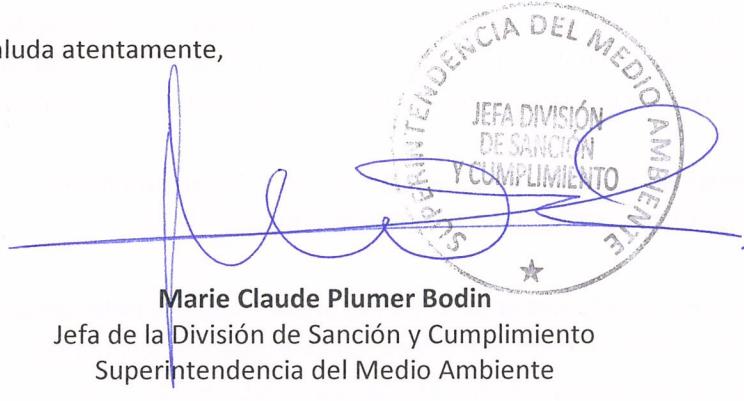
En el marco de la revisión del Informe de Fiscalización DFZ-2013-680-XII-RCA-IA, asociado a la unidad fiscalizable “Pesquera Isla Lennox”, de la empresa Pesquera y Conservera Isla Lennox Limitada, remitido a esta División mediante Memorándum DFZ N° 236 de 13 de marzo de 2014; nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar procedimiento sancionatorio por las razones que a continuación se indican:

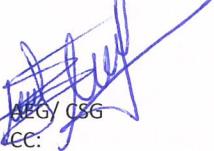
1. En relación con el Informe DFZ-2013-680-XII-RCA-IA, en este se señala que en la fiscalización se constaron los siguientes hallazgos:
 - a) Incumplimiento a lo estipulado en el D.S. MINSEGPRES N°46/02, dado que la empresa excedió el 100% de los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del artículo 10, de dicho cuerpo normativo en los parámetros aceites y grasas y nitrógeno total kjeldahl en el mes de abril de 2013.
 - b) El titular no acredita la tramitación de los Permisos Ambientales Sectoriales asociados a los artículos N°91 y N°92 del D.S. SEGPRES N°95/01.
2. En base a los antecedentes anteriormente presentados, se debe señalar que respecto del hallazgo indicado en la letra a), dado que si bien los antecedentes levantados en el informe de fiscalización dan cuenta de un incumplimiento asociado a lo establecido en el D.S. N°46/02 del MINSEGPRES de riles, se puede señalar, la empresa cuenta con una Resolución Exenta N° 4623 de 22 de diciembre de 2006, emitida por la SISS en donde se aprueba el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la industria pesquera y conservera Isla Lennox Ltda, el que buscaba normar la disposición final del efluente a través de la infiltración. Al respecto, con fecha 2 de septiembre de 2014, la Resolución Exenta N°500 de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece nuevo Programa de Monitoreo Provisional de la calidad del efluente generado por Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda. en la Planta Isla Lennox, en el marco del cumplimiento normativo del D.S. 90, dado que la empresa modifica su anterior disposición final del efluente, para transportarlo mediante un emisario submarino y disponerlo fuera de la Zona de Protección Litoral. Posteriormente, la Resolución Exenta N° 4623 de 22 de diciembre de 2006 es revocada por resolución SISS EX. N°5346

de 26 de diciembre de 2014, indicando que se revoca este instrumento dado que la SMA mediante, Res. Ex. N°500, estableció un nuevo programa de monitoreo de la calidad de efluente generado, en consideración que dicha Superintendencia comenzó a ejercer sus potestades fiscalizadoras respecto de fuentes emisoras que deben cumplir con las obligaciones establecidas en el D.S. N°90/00 MINSEGPRES. Por otra parte respecto al hallazgo indicado en la letra b), resultan pertinentes los criterios indicados en la sentencia del segundo Tribunal Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2014, Rol R N°26/2014, así como también que el PAS N°92 no es considerado, de acuerdo a lo establecido en el D.S.40/2012 como un PAS de carácter mixto.

3. De acuerdo a lo antecedentes anteriormente presentados, esta División estima que los hallazgos descritos no presentan suficiente mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio. No obstante lo anterior, esta División envió carta N°1218 de fecha 17 de junio de 2016 en donde indica a la empresa sus obligaciones respecto al cumplimiento de las autorizaciones de los PAS indicados en el literal a), lo anterior sin perjuicio que puedan formularse cargos en el futuro a partir de informes de fiscalización a la respectiva norma de emisión. Lo anterior en el marco de la aplicación del art. 3 literal u) de la Ley Orgánica de la SMA.
4. Finalmente, esta División estima que los hechos descritos carecen por el momento de mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio, por lo que se solicita publicar los Informes de Fiscalización antes indicados en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,




MEG/CSC
cc:

- División de Sanción y Cumplimiento.



CARTA D.S.C. N° 001218

MAT.: Cumplimiento de la Resoluciones de Calificación Ambiental que se indican.

Santiago, 17 JUN 2016

SEÑOR
EDUARDO CONTRERAS VELASTAQUI
REPRESENTANTE LEGAL
PESQUERA Y CONSERVERA ISLA LENNOX LIMITADA

1. Que, Pesquera y Conservera Isla Lennox Limitada es Titular del proyecto "Planta procesadora de productos del mar Isla Lennox – Proyecto de saneamiento ambiental", calificado ambientalmente favorable, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 8 (en adelante, "RCA N° 8/2002"), de 8 de enero de 2002, y del Proyecto "Regularización descarga de efluente vía emisario submarino fuera de la zona de protección litoral. Comuna de Punta Arenas. Región de Magallanes y Antártica Chilena", calificado ambientalmente favorable, mediante resolución de Calificación Ambiental N°243 (en adelante, "RCA N°243/2010"), de 13 de septiembre de 2010, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Magallanes y Antártica Chilena; las que constituye una autorización de funcionamiento que fija el marco y requisitos para que vuestra empresa desarrolle su actividad, así como también los deberes con la autoridad, con las comunidades aledañas y por sobre todo, con el medio ambiente. Por este motivo, la empresa que representa se encuentra en el imperativo legal de velar de forma general, continua y permanente por el irrestricto y fiel cumplimiento de sus compromisos ambientales, adquiridos tras latos procesos de evaluación cuyo resultado, en este caso, se reflejan en las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas.

2. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; así como el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de las infracciones a las Resoluciones de Calificación Ambiental.

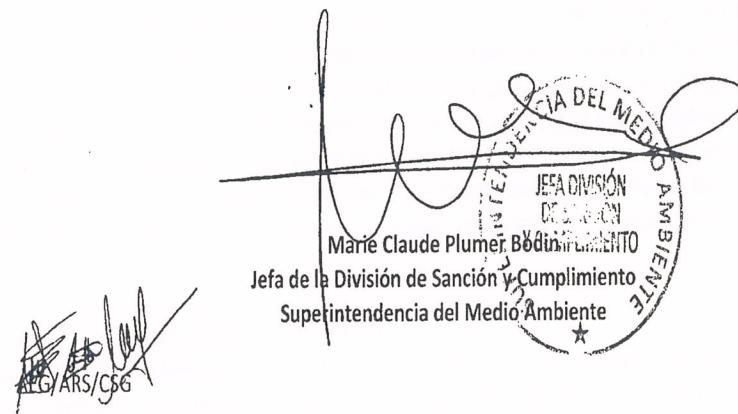
3. Ahora bien, respecto de la referida Resolución, se debe señalar que de acuerdo al Considerando 4. de la RCA N° 8/2002, señala como Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) asociados al Proyecto, el PAS 91, señalando en el Considerando 4.1, que

Permiso ambiental sectorial correspondiente al Artículo 91 Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario, este Permiso Ambiental Sectorial, corresponde al actual Permiso Ambiental Sectorial Mixto N°138, estipulado en el D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, para el cual se requiere su respectiva tramitación sectorial.

4. Con todo, en el caso que Pesquera Conservera Isla Lennox Limitada, no cumpla con la normativa citada, la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra facultada para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra. En este sentido, de acuerdo al artículo 39 de la LO-SMA, las infracciones cuyo conocimiento compete a esta Superintendencia, podrán ser objeto de una sanción, que incluyen multas desde una hasta diez mil unidades tributarias anuales (\$548.688 a \$5.486.880.000.-aprox.), así como la posibilidad de aplicar clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate, y según la gravedad de la infracción, las que además quedarán en el Registro de Sanciones llevado por este Organismo, en virtud del artículo 58 de la LO-SMA.

5. La presente carta se envía en virtud de la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, es decir, de modo que sirva de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Carta Certificada:

-Luis Alfonso Rival Gallardo, Representante legal de Pesquera y Conservera Isla Lennox Limitada., domiciliado en Av. Pte. Carlos Ibáñez del campo N°5897, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes.

C.C.:

- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.